



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 JUN. 2017

GA

- 003 110

Señores
DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. -
E.D.S. LA INMACULADA
Alberto Arcieri Narváez
Representante legal
Calle 63 N° 56 - 20
Soledad - Atlántico

00000882

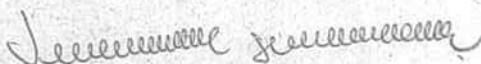
Referencia: AUTO N° DE 2017

00000882

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 2027-104

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO Nº 0000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 000520 del 24 de Septiembre de 1998, se impone un P.M.A. y se otorgan unos términos de referencia.

Por medio de Resolución N° 00001 del 07 de Enero de 1999, se establece como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental.

Por medio de Auto N° 00350 del 17 de Noviembre de 2000, se imponen unas obligaciones.

Por medio de Auto N° 000378 del 20 de Noviembre de 2002, se hacen unos requerimientos a la E.D.S.

Por medio de Resolución N° 000223 del 18 de Abril de 2012, se resuelve una investigación en contra de la E.D.S. La Inmaculada.

Por medio de Resolución N° 000412 del 04 de Julio de 2012, se acepta un cambio de razón social.

Por medio de Auto N° 000447 del 01 de Julio de 2014, se formula unos cargos a la estación de servicio La Inmaculada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

A través de Radicado N° 006147 del 10 de Julio de 2015, se solicita renovación de permiso de vertimientos líquidos.

Por medio de Resolución N° 000071 del 15 de febrero de 2016, se resuelve una investigación administrativa ambiental contra E.D.S. La Inmaculada.

Por medio de Resolución N° 000452 del 26 de Julio de 2016, se resuelve un recurso de reposición.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones interpuestas a la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico. De dicho seguimiento, se desprende el Informe Técnico N° 000267 del 26 de Abril de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.D.S. LA INMACULADA realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites y cuenta con una zona de lavado de vehículos. La zona usada para el lavado de vehículos se encuentra en calidad de arriendo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

PERMISOS REQUERIDOS:

- **Permiso de captación:** La E.D.S. LA INMACULADA se suministra de agua potable por parte de la Triple A S.A. E.S.P. Para la actividad de lavado vehicular cuenta con un pozo de aguas subterráneas. No posee permiso de captación de aguas subterráneas.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** La E.D.S. LA INMACULADA genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, suministro y almacenamiento de combustibles líquidos; los vertimientos son drenados a una trampa de grasas y posteriormente, son finalmente vertidos al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P. El establecimiento no tiene permiso de vertimientos líquidos.

• TRATAMIENTO DE AGUAS DOMÉSTICAS

La E.D.S. LA INMACULADA vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P.

Tratamiento de aguas residuales industriales

- La E.D.S. LA INMACULADA posee canales perimetrales de drenaje alrededor de las islas de combustible, estos se encuentran deteriorados por el flujo vehicular y no están conectados a un sistema de tratamiento de agua residual. Para la actividad de suministro y almacenamiento de combustible no se encontró sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas.
- La E.D.S. LA INMACULADA posee una zona para el lavado de vehículos, ésta no cuenta con rejillas perimetrales, lo cual dificulta la función del sistema de desagüe; la E.D.S. no realiza un mantenimiento adecuado al sistema de tratamiento de las aguas residuales, al final del sistema de desagüe se encuentra un sistema de trampa de grasas de dos secciones, posteriormente, las aguas residuales son drenadas al sistema de alcantarillado sanitario del sector.

bañ

AUTO Nº 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- **RESIDUOS SÓLIDOS**

Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

La E.D.S. LA INMACULADA no realiza separación en la fuente por medio de canecas con códigos de colores y no cuenta con un manejo adecuado para los residuos ordinarios.

Manejo de residuos peligrosos: La E.D.S. LA INMACULADA no posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos y no cuenta con un manejo adecuado para los residuos peligrosos generados por las actividades.

En la E.D.S. LA INMACULADA se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron durante la visita de inspección, registros o certificados de la movilización de residuos peligrosos.

La E.D.S. LA INMACULADA no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

La E.D.S. LA INMACULADA ha diligenciado información en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM con el NIT: 8687175, el cual está inactivo; éste no se encuentra actualizado con la razón social actual del establecimiento. Fecha de consulta: Marzo 28 de 2017.

La E.D.S. LA INMACULADA posee dos (2) islas con dos (2) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero para la gasolina corriente de diez mil (10.000) galones y el segundo para ACPM de diez mil (10.000) galones.

- **GUÍA AMBIENTAL ESTACIONES DE SERVICIO**

La E.D.S. LA INMACULADA no tiene pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible; no cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento – Métodos para detección de filtraciones en tanques – Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

basat.

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La E.D.S. LA INMACULADA cuenta con dos (2) islas y dos (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM), la isla no posee avisos de seguridad, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.8, Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La E.D.S. LA INMACULADA tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

El establecimiento E.D.S. LA INMACULADA no tiene un Plan de Contingencia para la venta y almacenamiento de combustibles líquidos.

CONCLUSIONES

- La E.D.S. LA INMACULADA se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P. Para la actividad de lavado vehicular posee un pozo de aguas subterráneas. Nunca ha solicitado permiso de captación de aguas subterráneas.
- La E.D.S. LA INMACULADA vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P.
- La E.D.S. LA INMACULADA genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, suministro y almacenamiento de combustibles. Los vertimientos de lavado vehicular son drenados a una trampa de grasas y posteriormente, son finalmente vertidos al sistema de alcantarillado sanitario del sector. Para el almacenamiento y suministro de combustibles, el establecimiento no tiene sistema de tratamiento de las aguas residuales. El establecimiento nunca ha solicitado permiso de vertimientos líquidos.
- La E.D.S. LA INMACULADA posee canales perimetrales de drenaje alrededor de las islas de combustible, estos se encuentran deteriorados por el flujo vehicular y no están conectados al sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- La E.D.S. LA INMACULADA posee una zona para el lavado de vehículos, ésta se encuentra en calidad de arriendo. La zona no cuenta con rejillas perimetrales, lo cual dificulta la función del sistema de desagüe. La E.D.S. no realiza un mantenimiento adecuado al sistema de tratamiento de las aguas residuales. Al final del sistema de desagüe se encuentra un sistema de trampa de grasas de dos (2) secciones, posteriormente, las aguas residuales son drenadas al sistema de alcantarillado del sector.
- Los residuos sólidos domésticos producidos por la E.D.S., provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios, y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

lapar

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- La E.D.S. LA INMACULADA no realiza separación de la fuente por medio de canecas con códigos de colores, y no cuenta con un manejo adecuado para los residuos ordinarios.
- La E.D.S. LA INMACULADA no posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos y no cuenta con un manejo adecuado para los residuos peligrosos generados por las actividades.
- En la E.D.S. LA INMACULADA se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron durante la visita de inspección, registros o certificados de la movilización de residuos peligrosos.
- La E.D.S. LA INMACULADA no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- La E.D.S. LA INMACULADA ha diligenciado información en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM con el NIT: 8687175 el cual está inactivo; éste no se encuentra actualizado con la razón social actual del establecimiento (Fecha de consulta: Marzo 28 de 2017).
- La E.D.S. LA INMACULADA posee dos (2) islas con dos (2) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la E.D.S. posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: El primero para la gasolina corriente de diez mil (10.000) galones, y el segundo para ACPM de diez mil (10.000) galones.
- La E.D.S. LA INMACULADA no tiene pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, no cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.3, Instalaciones de tanques de almacenamiento - Métodos para detección de filtraciones en tanques - Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
- La E.D.S. LA INMACULADA cuenta con dos (2) islas y dos (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM); la isla no posee avisos de seguridad, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.2.8, Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- La E.D.S. LA INMACULADA tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras, ubicado en la isla de suministro de combustibles de la E.D.S., de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, numeral 5.3.12, Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

haber

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- El establecimiento E.D.S. LA INMACULADA no tiene un Plan de Contingencia para la venta y almacenamiento de combustibles líquidos”.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o). *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud”.*

Que el “Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el “Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Supra

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el “Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA debe cumplir con la normatividad relacionada en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al permiso de **VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** establece:

“DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Se

AUTO N° 0 0 0 0 0 8 8 2 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)."

(...)

Ahora bien, en lo concerniente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS señala:

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

(...)

Joan

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Artículo 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 157).

(...)

SECCIÓN 9 - PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

(...)

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes. (Decreto 1541 de 1978, artículo 147).

Joan

AUTO Nº 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos. (Decreto 1541 de 1978, artículo 148).

(...)

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c) Profundidad y método de perforación;
- d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes. (Decreto 1541 de 1978, artículo 152)".

A su vez, en lo correspondiente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

5 pat

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Japax

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13).

(...)

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28).

Ahora bien, en lo correspondiente al PLAN DE CONTINGENCIAS para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Joel

AUTO N° 00000882 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

Por otra parte, la RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005, "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación" establece:

(...)

"Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural".

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, "es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

boeat

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para otorgar licencias ambientales, establecer Planes de Manejo Ambiental y demás autorizaciones y/o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, ésta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA, identificada con Nit: 802.016.160-1, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el título V de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, manifestó:

“(…) La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implicó un cambio trascendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado laissez faire-laissez passer, al Estado social de derecho (artículo 1° superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como “promotor de toda la dinámica social”. El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos. 2° y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo.

El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior).

De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.’

‘(…) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El artículo 2°, al establecer que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

boast

AUTO N° 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

‘Sobre el particular, esta Corte ha indicado que “el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos. (...)’

‘(...) La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333). (...)’

Que teniendo en cuenta que existe evidencia que la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA identificada con Nit: 802.016.160-1, ha realizado actividades de beneficio, sin haber solicitado los permisos necesarios para ello (Vertimientos líquidos – Concesión de Aguas Subterráneas) ante ésta Corporación, tal y como se expone en los anteriores considerandos, y presuntamente incumpliendo con lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario iniciar investigación sancionatoria ambiental por el presunto no acatamiento de las obligaciones y condiciones impuestas por las leyes ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA identificada con Nit: 802.016.160-1, representada legalmente por el Señor ALBERTO ARCIERI NARVÁEZ, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015, así como también, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Comercio al por menor de combustible para automotores, en el Municipio de Soledad – Atlántico, sin contar así, con los instrumentos ambientales necesarios para ello.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000267 del 26 de Abril de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

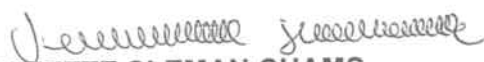
AUTO Nº 00000882 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. - E.D.S. LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 20 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 2027-104

C.T. 000267- 26-04-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

zapata